



VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Estatutos 2025

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES	3
-------------------------	---

CAPÍTULO II

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL	3
------------------------------	---

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS	4
------------------	---

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS	6
---	---

CAPÍTULO V

EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO	7
---------------------------------------	---

CAPÍTULO VI

DE LAS ELECCIONES	8
-------------------	---

CAPÍTULO VII

CODIGO DE CONDUCTA – BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y CONFLICTOS DE INTERÉS	9
--	---

CAPÍTULO VIII

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA	12
----------------------------	----

• ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	_____	13
• CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	_____	14
• EL GERENTE GENERAL	_____	18
• ÓRGANOS ASESORES	_____	19

CAPÍTULO IX

ÓRGANOS DE CONTROL	20
--------------------	----

• LA JUNTA DE VIGILANCIA	_____	20
• EL REVISOR FISCAL	_____	22

CAPÍTULO X

INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES	23
---	----

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS	23
--	----

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN ECONÓMICO	24
-------------------	----

• CAPITAL SOCIAL, FONDOS Y RESERVAS	_____	24
-------------------------------------	-------	----

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES	25
-----------------------	----

• LIQUIDACIÓN	_____	25
---------------	-------	----

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL: “COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA”, que también podrá identificarse como “COTRAFA FINANCIERA”, es una empresa asociativa y solidaria especializada en actividad financiera bajo la forma de establecimiento de crédito, organizada con base en el Acuerdo Cooperativo, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social y número de asociados y aportes sociales variables e ilimitados, regida por la ley, la doctrina cooperativa y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN: El domicilio principal de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA es el Municipio de Bello, Departamento de Antioquia. Su radio de acción es todo el territorio de Colombia, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior, dando cumplimiento para ello a lo establecido por las normas vigentes.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN: La duración de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA será indefinida, pero podrá disolverse, liquidarse, fusionarse, incorporarse, escindirse o transformarse, de acuerdo con lo prescrito en los presentes Estatutos y en la Ley.

ARTÍCULO 4º. OBJETO: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA tendrá por objeto el mejoramiento del nivel de vida de los asociados, de sus familias y de la comunidad de la cual hace parte, mediante la satisfacción de sus necesidades a través de la prestación de servicios de naturaleza financiera, actuando con base en el esfuerzo propio, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua y aplicando los principios universales del cooperativismo.

ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA tiene como objetivos específicos los siguientes:

- Captar recursos monetarios de los asociados y de terceros y colocarlos a través de préstamos en beneficio de los asociados, sus familias y la comunidad.
- Ejecutar programas de índole social y de carácter educativo y cultural, en consonancia y participación con los planes territoriales de desarrollo, siempre que estos se encuentren dentro de las operaciones que le son permitidas a la entidad.
- Participar activamente en la promoción, el crecimiento y la integración del Sector Cooperativo.
- Propiciar espacios en la comunidad que estimulen la convivencia pacífica de los ciudadanos.

CAPÍTULO II DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 6º. ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA: Para el cumplimiento del objeto social, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA podrá desarrollar las siguientes operaciones:

- Captar ahorro a través de depósitos a la vista o a término, mediante expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), y Certificados de Depósito a Término (CDT).
- Captar recursos a través de ahorro contractual.
- Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus gerentes, directores y empleados.
- Otorgar préstamos y en general, celebrar operaciones activas de crédito.
- Desempeñar la calidad de entidad operadora en la realización de operaciones de libranza, destinando para ello los recursos provenientes del ahorro del público o los aportes o ahorros de los asociados, al estar autorizada legalmente para ello.
- Celebrar contratos de apertura de crédito.
- Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- Otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio.
- Otorgar avales y garantías en términos que para el efecto autorice la Junta Directiva del Banco de la República o el Gobierno Nacional, cada uno según sus facultades.
- Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- Abrir cartas de crédito sobre el interior en moneda legal.
- Intermediar recursos de redescuento.
- Realizar operaciones de compra y venta de divisas y demás operaciones de cambio, dentro de las condiciones y regulaciones que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.
- Emitir bonos.
- Celebrar convenios con establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.

- Constituir organizaciones asociativas o formar parte de las ya existentes mediante la realización de inversiones de capital, cuando ello sea conveniente para el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, de conformidad con las normas legales vigentes.
- Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los presentes Estatutos y por disposición de la Ley Cooperativa pueda efectuar, directamente o mediante convenios con otras entidades.
- En la prestación de tales servicios no se utilizarán recursos provenientes del ahorro del público o de otra operación financiera que realice la entidad.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7°. CARACTER DE ASOCIADOS: Son asociados de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA:

- Las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución.
- Las personas naturales que posteriormente adhieran a estos Estatutos.
- Las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- Las micro, pequeñas y medianas empresas - MIPYMES, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las normas legales vigentes, y los definidos por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: La vinculación de personas naturales o jurídicas como asociadas a COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA deberá ser aceptada por el Consejo de Administración, o por quien este órgano delegue.

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS PARA INGRESAR A COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA:

- Ser persona natural legalmente capaz o menor de edad que haya cumplido catorce años, o quien, sin haberlos cumplido, se asocie a través de representante legal. La persona debe observar una conducta acorde con la moral social y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 9°. DERECHOS: Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- Ejercer el Sufragio Cooperativo.
- Utilizar los servicios de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

- Elegir y ser elegidos delegados a la Asamblea General. No podrán ser elegidos como Delegados a la Asamblea General quienes tengan la calidad de miembros del consejo de administración, gerente general o suplente y empleados de la Cooperativa.
- Participar en las actividades de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en su administración, pudiendo ser elegido para desempeñar cargos en los órganos de dirección y control: Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, de conformidad con las calidades exigidas por la ley y los Estatutos y ser nombrado para integrar los órganos asesores de que tratan los presentes Estatutos.
- Proponer proyectos e iniciativas al Consejo de Administración, sobre las actividades que COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA puede desarrollar en beneficio de la base social y del sector solidario en general.
- Presentar ante el Consejo de Administración, con anticipación no inferior a un mes a la fecha establecida para la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, las reformas estatutarias que a bien consideren.
- Ser informados de la gestión de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
- Percibir la participación correspondiente a los excedentes cooperativos repartibles.
- Fiscalizar la gestión de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA directamente o a través de los órganos de control: Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal y reclamar ante las instancias pertinentes cuando sus derechos sean vulnerados.
- Retirarse voluntariamente de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en los presentes Estatutos y en los Reglamentos.

ARTÍCULO 10°. DEBERES: Serán deberes de los asociados:

- Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, las características del Acuerdo Cooperativo y los Estatutos que rigen la entidad.
- Cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y la normatividad que expida COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y contribuir de modo efectivo a su consolidación.
- Aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de Dirección, Administración y Vigilancia.
- Suscribir y pagar periódicamente los Aportes Sociales que fije la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- Cumplir oportunamente con las obligaciones derivadas de la utilización de los servicios prestados por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
- Comportarse solidariamente en la consecución de los fines que persiga COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en bien de sus asociados.

- Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
- Cumplir las labores y comisiones que le encomienden las Directivas de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en cuyo desarrollo se haya comprometido.
- Suministrar y actualizar periódicamente sus datos personales, laborales, comerciales y familiares o cuando COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA lo requiera.
- Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
- Cumplir las labores y comisiones que le encomienden las Directivas de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en cuyo desarrollo se haya comprometido.
- Suministrar y actualizar periódicamente sus datos personales, laborales, comerciales y familiares o cuando COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA lo requiera.

ARTÍCULO 11°. PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: La calidad del asociado se pierde:

- Por retiro voluntario.
- Por retiro forzoso.
- Por muerte real o presunta declarada judicialmente.
- Por disolución o liquidación cuando el asociado es una persona jurídica.
- Por exclusión.
- Para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – MIPYMES, cuando éstas pierdan tal condición de acuerdo con las normas legales vigentes, o dejen de cumplir cualquiera de los requisitos necesarios para su vinculación como Asociadas, contenidos en los presentes Estatutos y en la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12°. RETIRO VOLUNTARIO: Se someterá a las siguientes reglas:

- Deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración o al estamento que éste designe, indicando las razones para ello. COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA decidirá dentro de los treinta días calendario siguientes.

- El Consejo podrá negar el retiro que proceda de confabulación o indisciplina y definirá sobre la suspensión o exclusión de los asociados responsables de tales actos.
- Para poder ejercer este derecho el asociado deberá estar a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO 13°. POR RETIRO FORZOSO: Se entiende por retiro forzoso:

- La presencia de factores graves que imposibiliten al asociado cumplir sus obligaciones con COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
- El generado por el cruce total de los aportes efectuado por la Cooperativa ante la morosidad del asociado en el pago de sus obligaciones.

PARAGRAFO: Corresponde al Gerente General de La Cooperativa declarar el retiro forzoso a solicitud del asociado o por constatación directa de las circunstancias antes enunciadas.

ARTÍCULO 14°. POR MUERTE: En caso de presentarse la muerte de un asociado, el(la) cónyuge supérstite o el compañero(a) permanente declarado(a) como tal, de conformidad con las normas vigentes y los herederos, se subrogarán en los Aportes Sociales que queden a su favor, una vez canceladas las obligaciones pendientes con COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, si estas obligaciones no fueron cubiertas por algún seguro de deuda.

ARTÍCULO 15°. POR DISOLUCIÓN: Las personas jurídicas, perderán la calidad de asociadas por su disolución.

ARTÍCULO 16°. POR EXCLUSIÓN: Mediante la exclusión, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA sanciona a quienes observen conductas contrarias a la Entidad. Su imposición se regula dentro del capítulo IV de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17°. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES EN CASO DE RETIRO FORZOSO: Canceladas las obligaciones, el asociado tiene derecho a que se le devuelvan, en el término definido por el Consejo de Administración y dentro del plazo permitido por la ley, los Aportes Sociales o el remanente de los mismos.

ARTÍCULO 18°. REINGRESO: El asociado que, por cualquier motivo diferente a la exclusión, deje de pertenecer a COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y desee reincorporarse, podrá hacerlo cumpliendo con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo de Administración, previa observancia de los requisitos para el ingreso de nuevos asociados.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 19°. CLASES DE SANCIONES: El Consejo de Administración podrá fijar las siguientes sanciones a los asociados:

- Amonestación escrita.
- Suspensión de derechos.
- Exclusión.

ARTÍCULO 20°. AMONESTACIÓN ESCRITA: Las faltas disciplinarias que cometan los asociados de la Cooperativa y que no revistan gravedad, generarán una amonestación escrita por parte del Consejo de Administración donde advierta que la reincidencia puede dar lugar a la suspensión de los derechos o a la exclusión de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

ARTÍCULO 21°. SUSPENSIÓN DE DERECHOS: Los derechos de los asociados serán suspendidos por violación de los Estatutos y Reglamentos establecidos por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

La suspensión podrá durar hasta ciento ochenta (180) días y no exime al asociado de sus obligaciones de carácter económico con la Cooperativa.

ARTÍCULO 22°. EXCLUSIÓN: Serán causales de exclusión:

- La infracción grave a la disciplina social y al espíritu cooperativo, establecidos en los Estatutos, Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- Ejercer dentro de las instalaciones de la entidad, actividades de carácter político o religioso que afecten el normal desarrollo de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
- Emplear medios desleales contrarios a los propósitos Cooperativos.
- Obtener de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA provecho indebido para sí o para un tercero.
- Incurrir en falsedad o reticencia en los informes y documentos que COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA requiera.
- Entregar a COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA bienes de procedencia fraudulenta, si se comprueba mala fe.
- El incumplimiento injustificado y sistemático de las obligaciones sociales.

ARTÍCULO 23°. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES:

- Los motivos de amonestación, suspensión y exclusión que contemplan los artículos anteriores, podrán denunciarse ante el Consejo de Administración de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA por cualquier estamento directivo, de control administrativo o por los asociados.
- El Consejo de Administración también podrá iniciar la investigación por conocimiento oficioso del asunto.
- Iniciado el trámite, se remitirá comunicación al Asociado a través de cualquier medio de contacto registrado en la Cooperativa, en la que se le informarán los motivos que dieron origen a la investigación, con el fin de que, si así lo estima pertinente, presente sus explicaciones y ejerza su derecho de defensa, para lo cual se le otorgará un término de diez (10) días hábiles.
- Vencido el término anterior, el Consejo de Administración deberá proferir la resolución motivada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.
- Lo resuelto se notificará al asociado mediante escrito enviado a través de cualquier medio de contacto registrado en la Cooperativa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la resolución, informándole cuales recursos proceden contra la decisión.
- Contra la providencia procede el Recurso de Reposición que puede elevar el asociado ante el Consejo de Administración en forma escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.
- El Consejo de Administración contará con quince (15) días hábiles para resolver la reposición.
- El asociado podrá interponer además Recurso de Apelación ante el Comité de Apelaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, siendo para ello necesario que previamente haya agotado el Recurso de Reposición.

El Consejo de Administración reglamentará las funciones del Comité de Apelaciones y el ejercicio de los recursos.

En tanto se deciden los recursos al asociado le serán suspendidos sus derechos.

ARTÍCULO 24°. AMIGABLE COMPOSICIÓN: Las diferencias que surjan entre COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de la actividad propia de La Cooperativa, se llevarán a una Junta de Amigables Compondores, quienes decidirán teniendo en cuenta la legislación existente y en los casos no contemplados por ésta, con fundamento en la equidad. El Consejo de Administración expedirá un Reglamento para el funcionamiento de la Junta de Amigables Compondores.

CAPÍTULO V EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

ARTÍCULO 25°. ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA tendrá un defensor del consumidor financiero con su respectivo suplente, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar inscritos en el registro de defensores del consumidor financiero de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la reglamentación existente.
- Acreditar conocimientos en las materias objeto de protección del consumidor, así como en derecho comercial, financiero, de seguros o de valores, preferiblemente relacionados con el sector cooperativo y ser conciliador en los términos de la Ley 640 de 2001.
- Acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia profesional o estudio especializado en el sector financiero, asegurador o de valores, contada a partir de la fecha de grado profesional.
- Acreditar conducta idónea y solvencia moral.

La Asamblea General de Asociados designará el Defensor del Consumidor Financiero para un período de dos (2) años, prorrogables por periodos iguales. Se entenderá por dos años el tiempo que transcurra entre la Asamblea en que sea elegido el defensor y la que se celebre el segundo año.

Antes de ejercer su cargo deberá posesionarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

En el acta de la Asamblea en que sea elegido el Defensor del Consumidor Financiero se incluirá la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas.

- PARÁGRAFO 1°: No podrá ser designado como defensor del consumidor financiero, quien sea o haya sido dentro del año inmediatamente anterior directivo (consejero), empleado, asociado de la Cooperativa, contratista, apoderado o agente de la Cooperativa, ni de la matriz, filial o subsidiaria de la misma.
- PARÁGRAFO 2°: El Consejo de Administración podrá definir a través de reglamento calidades personales y profesionales adicionales a las establecidas por la Ley, que deba reunir quien aspire a actuar como Defensor del Consumidor Financiero.

ARTÍCULO 26°. FUNCIÓN DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: La Defensoría del Consumidor será una institución orientada a la protección especial de los consumidores financieros, y como tal, deberá ejercer con autonomía e independencia las siguientes funciones:

- 1)Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
- 2)Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que estos le presenten, dentro de los términos y el procedimiento establecido por la Cooperativa para tal fin, relativas a un posible incumplimiento de la entidad de las normas legales, contractuales y procedimientos internos que rigen la ejecución de los servicios o productos que ofrece o presta, o respecto de la calidad de los mismos.
- 3)Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la Cooperativa en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan.
- 4)Ser vocero de los consumidores financieros ante la Cooperativa.
- 5)Efectuar recomendaciones a la Cooperativa relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad.
- 6)Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros.

Las demás que asigne el gobierno nacional.

ARTÍCULO 27°. INDEPENDENCIA y AUTONOMÍA: El Defensor del Consumidor Financiero ejercerá sus funciones con independencia de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y de sus organismos de administración, para lo cual tendrá autonomía de criterio, y no podrá desempeñar en la Cooperativa actividades distintas a las previstas en la Ley o en los presentes Estatutos, pero su cargo será compatible con el ejercicio de funciones similares en otras instituciones.

ARTÍCULO 28°. PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS: Para la formulación y resolución de quejas o reclamos ante el Defensor del Consumidor Financiero, se observará el procedimiento establecido por la Ley o sus reglamentaciones, o en su defecto, por la reglamentación establecida por la Cooperativa para tal efecto.

Así mismo los pronunciamientos del Defensor del Consumidor Financiero tendrán los efectos señalados por la Cooperativa en sus Reglamentos.

ARTÍCULO 29°. FORMA EN QUE EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO EJERCERÁ SUS FUNCIONES: El Defensor del Consumidor Financiero ejercerá sus funciones en la forma que determine la Ley, para lo cual el Consejo de Administración podrá expedir los correspondientes reglamentos.

ARTÍCULO 30°. ASUNTOS EXCLUIDOS DE LA COMPETENCIA DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:

- Los que no correspondan o estén directamente relacionados con el giro ordinario de las operaciones autorizadas a la Entidad.
- Los concernientes al vínculo laboral entre la Cooperativa y sus empleados o respecto de sus contratistas.
- Aquellos que se deriven de la condición de asociado de la Entidad.
- El reconocimiento de indemnizaciones o sumas aseguradas provenientes del contrato de seguros, salvo las que estén relacionadas con la calidad del servicio.
- Los que se refieren a cuestiones que se encuentren en trámite o hayan sido resueltas en vía judicial, arbitral o administrativa.
- Aquellos que correspondan a la decisión sobre la prestación de un servicio o producto, la celebración de un contrato y sus condiciones, o a la vinculación o admisión como asociado o ahorrador.

- Los que se refieran a hechos sucedidos con tres (3) años de anterioridad o más a la fecha de presentación de la queja.
- Las quejas que tengan por objeto los mismos hechos y afecten a las mismas partes y que hayan sido objeto de decisión previa por parte de la Defensoría del Consumidor Financiero.
- Las quejas cuya cuantía individual, sumados todos los conceptos, superen los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su presentación.

PARÁGRAFO: En la decisión de los asuntos el Defensor del Consumidor Financiero no podrá imponer perjuicios o sanciones, salvo aquellos que expresamente la ley o los Estatutos o Reglamentos de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA hayan determinado que están dentro de sus facultades.

En todo caso, los defensores del consumidor financiero deberán abstenerse de actuar cuando se presenten conflictos de interés en relación con una controversia o consumidor financiero, en cuyo caso actuará el defensor suplente.

CAPÍTULO VI DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 31°. CONVOCATORIA: El Consejo de Administración convocará cada tres años a las elecciones de Delegados a la Asamblea General. La convocatoria se hará mínimo con dos meses de anticipación a la realización de las elecciones mediante acuerdo que indicará fecha, hora y lugar.

En el acto de convocatoria el Consejo de Administración designará los integrantes de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 32°. SISTEMA DE ELECCIÓN: El sistema de elección de delegados será el de cociente electoral, el cual resultará de dividir el número de votos válidos por el número de delegados a elegir.

ARTÍCULO 33°. NÚMERO DE DELEGADOS: El número de Delegados será el 0.5% de la totalidad de los asociados hábiles a la fecha de convocatoria a las elecciones, sin que éste sea mayor de ciento cincuenta (150) ni menor de veinte (20), sin perjuicio de lo que disponga la Ley al respecto.

Los suplentes serán numéricos y tendrán voz, pero no voto en la Asamblea de delegados, salvo que reemplacen a un principal dentro de dicha Asamblea.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará el número de delegados suplentes que se convocarán a la Asamblea.

ARTÍCULO 34°. ASOCIADOS HÁBILES: Serán hábiles para votar y ser elegidos delegados, los asociados inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter social y económico, de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos vigentes.

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General y sus Suplentes, y demás empleados de la Cooperativa, no podrán ser elegidos como delegados de los asociados.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados inhábiles y de los que se encuentren en la situación señalada en el inciso segundo de este artículo y la relación de estos será publicada para conocimiento de los afectados.

Quien, siendo delegado, llegue a ser elegido miembro del consejo de administración de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, perderá su calidad de delegado, siempre y cuando se obtenga su posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia o el ente que haga sus veces.

ARTÍCULO 35°. COMISIÓN ELECTORAL: Estará integrada conforme al Reglamento expedido por el Consejo de Administración para ese efecto. Sus funciones serán designar los jurados de votación, planear, organizar y llevar a cabo las elecciones y escrutinios.

ARTÍCULO 36°. SUFRAGIO: Todo asociado tendrá derecho a un voto, para lo cual deberá indicar el número de la plancha o lista por la cual sufra.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento a través del cual se realizará el proceso de votación, pudiendo establecer mecanismos de elección no presencial, siempre y cuando para ello se cuente con herramientas de verificación que garanticen la inviolabilidad del voto y la plena identificación del votante.

ARTÍCULO 37°. TRIBUNAL DE GARANTÍAS: Estará conformado por el Revisor Fiscal, el Presidente del Consejo de Administración y el Presidente de la Junta de Vigilancia, o sus respectivos delegados, siendo necesaria la concurrencia de todos ellos para la toma de decisiones.

Serán funciones del Tribunal de Garantías:

- Exigir y otorgar las garantías que fueren necesarias para la realización del certamen.
- Vigilar el proceso de elecciones y los escrutinios.

- Resolver las impugnaciones que se hicieren de las elecciones.

Expedir las credenciales una vez resueltas las impugnaciones.

CAPÍTULO VII

CODIGO DE CONDUCTA – BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 38°. COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA como entidad del sector financiero desarrollará su objeto social atendiendo a las directrices de la Superintendencia Financiera de Colombia, en cuanto a Buen Gobierno y Mejores Prácticas Corporativas.

Las normas que se relacionan a continuación serán permanentemente desarrolladas y actualizadas a través de los Códigos de Conducta y de Buen Gobierno Corporativo de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: La Cooperativa, sus administradores y empleados o funcionarios se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente decida adoptar la entidad en materia de buen gobierno y mejores prácticas corporativas.

ARTÍCULO 39°. NORMAS ESPECÍFICAS PARA ASOCIADOS Y DELEGADOS:

Los asociados y delegados acatarán estrictamente los siguientes lineamientos de conducta:

- Cumplir permanentemente con las obligaciones derivadas de la relación social y de la utilización de los servicios de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
- Ser veraz en los informes y documentos que suministren a La Cooperativa.
- Ser diligente en el desempeño de las funciones que le sean asignadas dentro de La Cooperativa.
- Cumplir las normas vigentes en materia de control y prevención de lavado de activos.
- Ser leal con los consumidores financieros, competidores, el público en general y con la entidad misma.
- Poner en conocimiento de los directivos de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA de manera oportuna toda la información relacionada con transacciones cuestionables o ilegales desarrolladas por clientes o empleados de la entidad, o con situaciones en que la Cooperativa sea utilizada como instrumento para el manejo de operaciones delictivas o a las que pretendan darle apariencia de legalidad.

- Suministrar la información que sea requerida por la autoridad competente, dentro de las formalidades exigidas por la ley.
- Prestar toda la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgo inminente que afecte o amenace las personas o los bienes de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
- Estar dispuesto a recibir la formación y capacitación necesaria en temas financieros, legales, contables, administrativos, de control y de operación de La Cooperativa, para el efectivo cumplimiento de sus funciones como directivo o de sus deberes como asociado.

ARTÍCULO 40°. REGLAS DE CONDUCTA Y OBLIGACIONES LEGALES: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, sus representantes legales, funcionarios de la Revisoría Fiscal y empleados en general, deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

- Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, en contravención a disposiciones legales, operaciones con los asociados, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
- Utilizar o facilitar recursos captados del público, para realizar operaciones dirigidas a adquirir el control de otras sociedades o asociaciones sin autorización legal.
- Invertir en otras sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
- Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión Fiscal.
- No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia deba entregarse a los asociados y al público en general, para que éstos tomen decisiones debidamente ilustradas y conozcan cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o pueden llegar a vincular con aquellas.
- Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando la ley así lo exija.

- No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia información contable falsa, engañosa o inexacta.
- Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, o no colaborar con las mismas.
- Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia Financiera de Colombia sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia, y
- En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 41°. OPERACIONES CON VINCULADOS: El Consejo de Administración reglamentará lo relacionado con la definición de las personas naturales o jurídicas que se consideren como vinculadas a COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, así como su tratamiento para efectos de vinculación y aprobación de operaciones activas o pasivas. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por las normas legales vigentes y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En las operaciones activas y pasivas que se realicen con los vinculados de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la Cooperativa para con sus asociados, salvo las que se celebren con aquellos que sean empleados de la entidad, y que tengan por objeto atender las necesidades de salud, vivienda y transporte, operaciones que se regirán por los reglamentos especiales que para tal efecto sean expedidos por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre esta materia.

ARTICULO 42°. NORMAS DEL BUEN GOBIERNO: Sin perjuicio del cumplimiento de las normas de conducta a las que les obliga su condición de asociados y/o delegados, los administradores y empleados se comportarán conforme a los siguientes lineamientos:

- Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen administrador financiero al servicio de una organización de naturaleza Cooperativa.
- Cumplir personalmente con todos los procedimientos y controles establecidos en la cooperativa.
- Atender el derecho de petición, bajo la forma de reclamo o de simple solicitud de información, siempre que no se atente contra el principio de la reserva bancaria.
- Dar un trato equitativo a todos los asociados, ahorradores y empleados, respetando el derecho de reclamo y/o solicitud de explicación.
- Observar prudencia en el suministro de información sobre clientes, proveedores o asociados, excepto que sea solicitada por las autoridades competentes.
- No divulgar información interna de la entidad que corresponda al giro de sus negocios, así como todo lo atinente a códigos, claves, programas, medidas de seguridad, sistemas de operación y demás información reservada de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
- Abstenerse de participar por sí o interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades, que impliquen competencia con La Cooperativa, o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
- No pretender la concesión de mayores privilegios que los establecidos en las condiciones de las operaciones financieras definidas para los clientes.
- Promover y cumplir las normas legales sobre límites a inversiones, depósitos, créditos y control de riesgos.
- Velar porque no se concentre ilegalmente el crédito en un deudor o un grupo de deudores relacionados entre sí, en forma tal que se ponga en peligro la solvencia o liquidez de La Cooperativa.
- No permitir que se utilicen recursos del ahorro privado para operaciones dirigidas a adquirir el control de otras empresas, con fines especulativos o en condiciones que se aparten sustancialmente de las normales del comercio o mercado financiero.
- Dar la información que requiera el público sobre la realidad económica y financiera de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y su nivel de riesgos.
- Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal y a la Auditoría Interna.

- Abstenerse de cualquier práctica que tenga como efecto permitir la evasión fiscal.
- Difundir entre los Comités y Delegados las políticas y lineamientos trazados por La Cooperativa.

ARTICULO 43°. CONFLICTOS DE INTERÉS: Se entiende por conflicto de interés toda situación en la cual una persona puede sacar provecho para sí o para un tercero, valiéndose de las decisiones que el mismo tome frente a distintas alternativas de conducta, en razón de la actividad que desarrolla, y cuya realización implicaría la omisión de los deberes legales, contractuales o morales a los que se encuentra sujeta.

Con el fin de prevenir conflictos de interés originados en la conducta de los asociados, empleados y administradores, se establecen los siguientes principios y políticas, los cuales se consideran parte integrante de los diferentes procedimientos de operación de La Cooperativa.

ARTÍCULO 44°. PRINCIPIOS: Las relaciones entre asociados, empleados y administradores y las operaciones que éstos realicen con la Cooperativa se guiarán por los principios de buena fe, honestidad, sinceridad, equidad, respeto, integridad y transparencia.

ARTÍCULO 45°. POLÍTICAS INSTITUCIONALES:

- Los administradores, empleados y asociados estarán libres de la influencia de intereses personales que interfieran o puedan interferir con sus deberes y responsabilidades para con COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
- Los Administradores, empleados y asociados de la Cooperativa reportarán a la entidad inmediatamente y por escrito, cualquier hecho que implique la posibilidad de un conflicto de interés.
- Los asociados, administradores y empleados se abstendrán de participar en cualquier etapa de un proceso de decisión, cuando ésta involucre sus intereses personales o los de su cónyuge, compañero permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y único civil.
- Las operaciones financieras, administrativas y de gestión social de la Cooperativa contarán con procedimientos que segreguen adecuadamente las funciones de aprobación, ejecución, seguimiento y finalización.
- Los procedimientos de operación de La Cooperativa establecerán formatos de declaración para asociados, empleados y administradores sobre los vínculos que puedan derivar en conflictos de intereses.

- La documentación que soporte las operaciones de La Cooperativa dará cuenta de la transparencia de las mismas y evidenciará cualquier posible conflicto de interés de las personas que en ellas intervienen.
- COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en sus reglamentaciones establecerá límites máximos a los cuales se acogerán los administradores y empleados en el desarrollo de sus facultades.
- Los reglamentos de La Cooperativa establecerán políticas sobre topes máximos en operaciones buscando evitar que se originen conflictos de interés.
- Ningún asociado podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración y miembro de la Junta de Vigilancia y cuando desempeñe alguno de estos cargos, no podrá tramitar asuntos de la entidad en ejecución de contratos de prestación de servicios.
- Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil en relación con los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, con el representante legal, o con cualquier empleado, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con La Cooperativa.
- El estudio de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Representante Legal o cualquier empleado, se efectuará por el órgano, comité o estamento que de conformidad con el respectivo reglamento sea competente para el efecto.

ARTÍCULO 46°. PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS: Cuando un directivo, administrador o empleado de La Cooperativa, se encuentre en una situación que de acuerdo con los parámetros establecidos en los presentes Estatutos y en el Código de Ética Empresarial, constituya un conflicto de interés, deberá hacerlo saber inmediatamente a la instancia competente y en todo caso se abstendrá de participar en la toma de la decisión que corresponda.

La instancia competente se define así:

- Los directivos deben declararse impedidos frente al Consejo de Administración o al Comité del que sean parte, según corresponda.
- Los empleados harán la manifestación ante el superior inmediato.

- En todos los casos la persona o instancia a quien corresponda finalmente la adopción de la determinación, deberá efectuar un análisis objetivo de la respectiva operación verificando según el caso, la viabilidad, rentabilidad, conveniencia de la misma y si es pertinente autorizarla lo hará en condiciones normales, sin establecer privilegios o preferencias de ninguna índole, acogiendo para todos los efectos a lo prescrito en las normas vigentes.

CAPÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 47°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La Administración de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente General. Tendrá como órganos asesores a los diferentes Comités y Comisiones.

ARTÍCULO 48°. REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS O DE CONTROL: Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités y Comisiones, Gerente General y Suplentes del Gerente General, se requiere además de las calidades expresamente establecidas en cada uno de los casos, las siguientes:

- Estar asociado a COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
- Ser mayor de dieciocho (18) años.
- Poseer integridad ética y moral, particularmente en el manejo de fondos y de bienes y en el cumplimiento de compromisos de carácter personal.
- Haber recibido Educación Cooperativa amplia y suficiente.
- Demostrar capacidad, conocimiento y destreza en el manejo de asuntos financieros.
- Conocer las responsabilidades que adquiere al aceptar el nombramiento.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 49°. CARÁCTER DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La Asamblea estará constituida por los delegados elegidos por los asociados.

ARTÍCULO 50°. REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses del año, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias se podrán convocar en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 51°. CONVOCATORIA: La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración mediante Acuerdo, para la fecha, hora, lugar y orden del día determinados, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, si se trata de Asamblea Ordinaria, y con cinco (5) días comunes, si es extraordinaria.

El aviso de convocatoria se publicará en un diario de circulación en el domicilio principal de la Cooperativa. Así mismo, con fines informativos, se fijará en cada una de las oficinas y se divulgará a través de la página web de la entidad.

Para efectos de contabilizar el término de antelación de la convocatoria se tomará en cuenta la fecha de publicación del aviso en el diario.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un porcentaje mínimo del quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración que ordene la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 52°. OTROS ESTAMENTOS FACULTADOS PARA CONVOCAR: Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a La Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, sin justificación alguna, o desatendiere la petición de convocar la Asamblea Extraordinaria, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán hacer directamente la convocatoria, mediante la publicación en un diario de amplia circulación de la fecha, hora, lugar y orden del día determinados para tal fin.

ARTÍCULO 53°. QUÓRUM DELIBERATORIO: La asistencia y permanencia de la mitad de los delegados elegidos y convocados, constituirá quórum para deliberar.

En caso de no reunirse el quórum necesario para deliberar, deberá citarse a una nueva Asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes.

ARTÍCULO 54°. QUÓRUM DECISORIO: Las decisiones de La Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los Delegados asistentes, es decir la mitad más uno.

Para la reforma de Estatutos, la fijación de Aportes Sociales extraordinarios, la amortización de Aportes Sociales, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los Delegados asistentes.

ARTÍCULO 55°. DIGNATARIOS: La Asamblea elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser quien tenga a su cargo las funciones de Secretaría General al interior de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

ARTÍCULO 56°. VOTACIÓN DE DELEGADOS: La votación de los delegados elegidos y convocados es personal e intransferible. Cada delegado representa un (1) solo voto. Los delegados elegidos y convocados no podrán hacerse representar en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 57°. RESTRICCIÓN EN EL VOTO: Los miembros de la Junta de Vigilancia de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, que sean delegados, no podrán votar en las Asambleas Generales cuando se traten asuntos que los beneficien en tal calidad o que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 58°. FUNCIONES: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- Establecer las políticas y directrices generales de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA para el cumplimiento de su objeto social.
- Reformar los Estatutos.
- Examinar los informes de los Órganos de Administración y Control.
- Aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio. Tales documentos se pondrán a disposición de los Asociados y Delegados en las oficinas de la Sede Administrativa durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de la asamblea.
- Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en los Estatutos.

- Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados que obliguen a todos los asociados.
- Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración.
- Elegir el Comité de Apelaciones compuesto por tres (3) miembros para un período de tres (3) años.
- Designar la persona natural o jurídica que actuará como Defensor del Consumidor Financiero y definir la apropiación presupuestal para el desempeño de su labor.
- Conocer sobre la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y decidir acerca de las sanciones a que haya lugar.
- Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
- Las demás que señalen los Estatutos y la Ley.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 59°. CARÁCTER DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración es el Órgano permanente de dirección subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. El desempeño de cargos en el mismo será retribuido mensualmente con el equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), por concepto de honorarios para los miembros principales posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o para los suplentes debidamente posesionados, cuando estos reemplacen las faltas temporales o definitivas de los principales.

Cuando se trate de la asistencia consagrada en el párrafo del artículo 60 siguiente, los honorarios de que trata el inciso anterior corresponderán al 50% de la tarifa señalada.

Los honorarios se pagarán en proporción al número de reuniones a las que asista cada miembro, en relación con el número de reuniones válidamente realizadas por el Consejo de Administración dentro del mes.

ARTÍCULO 60°. INTEGRACIÓN: El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, de los cuales como mínimo tres (3), con sus respectivos suplentes, tendrán la condición de miembros independientes.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá que un miembro del Consejo de Administración tiene la calidad de independiente, cuando en ningún caso sea:

- Empleado o integrante de la Alta Gerencia de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquella persona que hubiere tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquel, el 20% o más de sus ingresos operacionales.
- Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del 20% del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
- Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva u órgano que haga sus veces sea miembro un representante legal de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
- Persona que reciba de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro del Consejo de Administración, del Comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: Quienes aspiren a ser miembros independientes, deberán reunir además la totalidad de calidades exigidas para ser parte del Consejo de Administración contempladas en los presentes Estatutos.

PARAGRAFO 3: A las reuniones del Consejo de Administración asistirán con derecho a voz, pero no a voto, previa invitación de la Mesa Directiva del Consejo de Administración, los consejeros suplentes que ésta determine, excepto que reemplacen la falta temporal o definitiva de su respectivo principal.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Lo dispuesto en el presente Artículo en relación con la designación de los miembros independientes del Consejo de Administración, empezará a regir a partir de la elección de este órgano que se realice en el año 2027.

ARTÍCULO 61°. PERIODO: Cada tres (3) años se elegirán los miembros del Consejo de Administración y su renovación será parcial.

Se entenderá como período de tres (3) años, el comprendido entre la Asamblea en que sean elegidos los consejeros y la Asamblea de Delegados que se celebre al tercer año.

Entretanto se instale el nuevo Consejo de Administración, éste seguirá sesionando con los integrantes del Consejo anterior.

PARAGRAFO 1: La Asamblea Ordinaria de Delegados podrá llenar anualmente las vacantes que presente el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que las vacantes que presente el Consejo de Administración no puedan proveerse por unanimidad, y por lo tanto sea necesario efectuar la elección de la totalidad del órgano por el sistema del cuociente electoral, el período del mismo corresponderá al tiempo restante para cumplir el término inicial de tres (3) años.

ARTICULO 62º. CALIDADES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Podrán ser nominados y elegidos miembros del Consejo de Administración, los Asociados de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA que cumplan, además de los requisitos generales del artículo 48 de los Estatutos, las siguientes condiciones:

62.1. SOBRE CAPACIDAD, APTITUDES, CONOCIMIENTOS Y DESTREZA:

62.1.1. Contar con título profesional en un área de conocimiento relacionada con las actividades de la Cooperativa, tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades afines, relacionadas o complementarias a estas.

En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, deberá acreditar como mínimo diez (10) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades afines, relacionadas o complementarias a estas.

62.1.2. Acreditar haber efectuado dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de la Asamblea, en que se eligen miembros del Consejo de Administración, capacitación mínima de sesenta (60) horas, sobre los temas básicos que consagra el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o en su defecto que se comprometan a hacerla dentro del año siguiente a su posesión, según la programación que COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA defina en tal sentido.

62.2. DE INTEGRIDAD Y ÉTICA:

62.2.1. No tener antecedentes penales o disciplinarios, sanciones por violación a las reglas internas de ética, y no haber sido excluido o separado de cargos de administración o vigilancia de una cooperativa en periodos anteriores.

62.2.2. No haber sido objeto de acción judicial de cualquier naturaleza por parte de la Cooperativa.

62.2.3. No registrar mora en ninguna de sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha de la Asamblea.

62.2.4. No estar reportado negativamente en bases de datos de carácter comercial o financiero.

62.2.5. No haber sido separado por la Asamblea General o por la Superintendencia Financiera de Colombia del cargo de miembro del Consejo de Administración o de miembro de la Junta de Vigilancia o de un cargo administrativo en COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

62.2.6. No haber sido separado del cargo de miembro de Junta Directiva, de Revisor Fiscal o de administrador en cualquier entidad vigilada, por decisión de una Superintendencia u otro ente estatal de control.

62.2.7. No haber sido desvinculado como empleado de la Cooperativa por justa causa.

62.2.8. No estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal o estatutaria.

62.2.9. No ser simultáneamente miembro de la Junta de Vigilancia de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

62.2.10. No tener la calidad de asesor o contratista de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 454 de 1998.

PARÁGRAFO: El Asociado que aspire a ser miembro del Consejo de Administración, deberá manifestar su intención a la Secretaría General de la Cooperativa por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la realización de la Asamblea donde se elija total o parcialmente el Órgano de Dirección, acompañando los documentos o pruebas necesarios que acrediten el debido cumplimiento de las calidades previstas por este artículo para ser miembro del Consejo de Administración.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones de la Cooperativa deberá evaluar y verificar la idoneidad de los nuevos aspirantes a miembros del Consejo de Administración, al igual que el cumplimiento por parte de los mismos de la totalidad de requisitos contemplados en los presentes Estatutos.

La inobservancia de los requisitos para ocupar el cargo de Consejero de Administración, según concepto emitido por el Comité de Nombramientos y Retribuciones de la Cooperativa, impedirá que el asociado pueda postular su nombre en la Asamblea donde se realicen las elecciones.

En los casos de reelección o ratificación de miembros del Consejo de Administración, el Comité de Nombramientos y Retribuciones formulará una propuesta que contendrá una evaluación del trabajo que ha venido desempeñando el miembro propuesto, y la dedicación efectiva al cargo durante el último período.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones de la Cooperativa evaluará periódicamente las competencias, conocimientos y experiencia de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 63°. REELECCIÓN: La Asamblea General debe elegir como mínimo tres (3) miembros principales o suplentes del Consejo de Administración inmediatamente anterior.

Si realizadas las elecciones no resultan estos tres (3) miembros, se repetirá la votación hasta lograr el objetivo.

ARTÍCULO 64°. CONTINUIDAD EN EL CARGO: El período en el cargo de los miembros del Consejo de Administración se entenderá prorrogado en los siguientes eventos:

- Cuando no se efectúe oportunamente la elección del Consejo, de acuerdo con los Estatutos vigentes.
- Cuando la Superintendencia Financiera de Colombia no posesione a uno o varios de los Consejeros elegidos, caso en el cual seguirán actuando el o los Consejeros anteriores, hasta la fecha en que queden debidamente posesionados los nuevos miembros.

ARTÍCULO 65°. INSTALACIÓN: El Consejo de Administración se instalará una vez el órgano de vigilancia y control al cual esté sometido la Cooperativa haya posesionado a la mayoría de los miembros principales o a su respectivo suplente, y elegirá Presidente, Vicepresidente Primero y Segundo. El cargo de Secretario del Consejo de Administración será desempeñado por la persona al interior de la Cooperativa que tenga asignada la función de Secretaría General, y en las ausencias de éste por el empleado que la Gerencia General designe.

ARTÍCULO 66°. SESIONES: El Consejo de Administración sesionará por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan o por citación de su Presidente o Vicepresidente, del Gerente General, de los órganos estatales bajo cuya vigilancia y control se encuentre COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, del Revisor Fiscal, la Junta de vigilancia o de dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo que se estipule expresamente un quórum superior.

ARTÍCULO 67°. CAUSALES DE REMOCIÓN: Serán causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración:

- La pérdida o suspensión de la calidad de asociado.
- No reunir las calidades que exige la ley para el ejercicio del cargo.
- No cumplir las funciones señaladas para el cargo en los Estatutos y en el Reglamento de funcionamiento.
- Violar los Estatutos.
- Cometer infracciones graves en el ejercicio del cargo.
- La no asistencia a tres reuniones consecutivas del Consejo de Administración, sin causa justificada o la falta sin excusa al 50% de las convocadas por el año.
- La decisión tomada por el órgano estatal bajo cuya vigilancia y control se encuentre COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

PARÁGRAFO 1: Excepto en los eventos de la causal 7, en todos los demás casos la remoción como consejero será decretada por la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO 2: Verificada una cualesquiera de las causales de remoción en uno de los Miembros del Consejo de Administración, con excepción de la consagrada en el numeral 7, el Consejo de Administración en pleno lo suspenderá del ejercicio del cargo hasta que la Asamblea General de Delegados tome la decisión sobre su continuidad.

La suspensión de un Miembro del Consejo de Administración requerirá del voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los Miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 68°. DESINTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración se considerará desintegrado cuando por circunstancias establecidas en los presentes Estatutos, por renuncia al cargo o por decisión de los organismos de vigilancia y control, el número de miembros principales incluido su respectivo suplente, quede reducido a menos de cuatro (4).

En el evento de que el Consejo de Administración se desintegre se convocará a una Asamblea Extraordinaria en un término no mayor de un (1) mes para elegir los reemplazos por el resto del período.

ARTICULO 69°. PARTICIPACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Revisor Fiscal podrá asistir por derecho propio a las reuniones del Consejo de Administración. Los miembros de la Junta de Vigilancia, que sean citados o invitados previamente por la Mesa Directiva, tendrán voz, pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración. El Gerente General deberá asistir a todas las sesiones, salvo que se le excluya expresamente.

ARTÍCULO 70°. DECISIONES: Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos.

El Consejo de Administración definirá en su Reglamento de funcionamiento las decisiones de dicho órgano que deberán ser incorporadas en Acuerdos.

Los Acuerdos que sean de interés general y no tengan contenido reservado, serán puestos en conocimiento de los asociados mediante su publicación en la página web de la Cooperativa, o a través del medio que el Consejo de Administración de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA defina.

Tendrán forma de Resoluciones, las sanciones a los asociados y los asuntos protocolarios.

ARTÍCULO 71°. ACTAS: El Secretario levantará un Acta y dejará en ella constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones, en forma sintética, clara y precisa.

El acta será suscrita conjuntamente por el Presidente del Consejo de Administración y el Secretario del mismo.

ARTÍCULO 72°. FUNCIONES: Son atribuciones del Consejo de Administración:

- Velar por el cumplimiento del objeto social de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
- Expedir su propio Reglamento.
- Reglamentar los Estatutos.
- Fijar las políticas de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA al tenor de los Estatutos y de las decisiones de la Asamblea General.
- Reglamentar las actividades derivadas del desarrollo del objeto social de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

- Nombrar el Gerente General, removerlo y fijar su remuneración.
- Designar a los Suplentes del Gerente General y removerlos libremente.
- Crear los Comités y Comisiones Asesores de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA que considere pertinentes, determinar el número de miembros y las calidades que deben reunir, las funciones que deben desempeñar y dictar su reglamento.
- Constituir la Asamblea General de Asociados de COTRAFA SOCIAL, en tanto esta empresa sea una inversión 100% de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
- Designar el Oficial de Cumplimiento y su correspondiente suplente y al Auditor Interno.
- Definir cuáles de los miembros del Consejo de Administración de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA harán parte de las Juntas Directivas de las empresas y entidades en las que la Cooperativa tenga inversiones.
- Aprobar la estructura de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con su correspondiente planta de personal, sus niveles de administración y políticas salariales.
- Establecer un Reglamento que indique la manera en que los asociados pueden examinar los libros y balances de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
- Reglamentar los Fondos de Solidaridad, Educación y los Fondos de Destinación Específica creados previamente por la Asamblea.
- Aprobar el Plan Estratégico de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y hacer el seguimiento pertinente.
- Aprobar el Presupuesto General de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA para cada ejercicio contable, autorizar los traslados necesarios y velar por su ejecución.
- Fijar las políticas y el perfil de riesgo de la Entidad, velando porque exista la estructura de negocios y los procesos necesarios para brindar apoyo, monitoreo y seguimiento debidos.
- Decidir sobre las inversiones de carácter permanente, cualquiera sea su cuantía.
- Determinar el monto de las pólizas de manejo y de los demás seguros que permitan proteger los activos de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

- Determinar el monto de los contratos, inversiones, gastos y transacciones judiciales que puede efectuar el Gerente General de manera directa.
- Facultar en cada caso al Gerente General para celebrar contratos, solicitar créditos, constituir garantías y demás operaciones en las cuales la cuantía exceda las atribuciones generales que se le han concedido.
- Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinario que ocurran en el curso de cada ejercicio.
- Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA presentados por el Gerente General de acuerdo con los Reglamentos y la Ley.
- Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión y exclusión de asociados.
- Reglamentar el monto y el pago de los Aportes Sociales y su devolución.
- Emitir conceptos obligatorios para los asociados en relación con las dudas o vacíos que se presenten en la interpretación y aplicación de los Estatutos y Reglamentos.
- 5) Imponer las sanciones contempladas en los presentes Estatutos a los Asociados, previo agotamiento del procedimiento establecido en los mismos.
- Convocar a la elección de Delegados.
- Convocar directamente a la Asamblea General.
- Decidir sobre la apertura, cierre o traslado de Oficinas de la Cooperativa, garantizando la adecuada prestación de los servicios.
- Resolver sobre la afiliación y permanencia de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en otras entidades.
- Estudiar los informes que presente la Gerencia General, la Junta de Vigilancia, los Comités y Comisiones y el Revisor Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
- Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante cada ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes, si los hubiere, de conformidad con la Ley y los Estatutos.
- Presentar a la Asamblea General, al cierre del ejercicio económico, un informe sobre las labores desarrolladas por el Comité de Auditoría.
- Decidir sobre la instauración de acciones judiciales, el sometimiento a Tribunales de Arbitramento y la transacción de cualquier litigio en que sea parte COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, cuando su cuantía exceda las facultades económicas concedidas al Gerente General para celebrar contratos.
- El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en su Presidente, en la Mesa Directiva, en los Comités y Comisiones que establezca, y en el Gerente General de manera específica y por tiempo determinado; siempre y cuando no se trate de aquellas funciones que, por su naturaleza, importancia o por disposición legal y/o reglamentaria se consideren como atribuciones propias del máximo órgano de administración y por lo tanto tengan el carácter de indelegables.
- Constituir, cuando así lo estime conveniente, un Comité Consultivo del Consejo de Administración que actúe como un órgano colegiado independiente, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia; determinar el número de sus miembros, designar los mismos, establecer las calidades con las que deben contar, la periodicidad de sus reuniones y remuneración, así como dictar su reglamento.
- Las demás facultades que no estén asignadas a otros órganos por la Ley o por los Estatutos.

EL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 73°. NOMBRAMIENTO: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contará con un Gerente General nombrado por el Consejo de Administración, quien será el Representante Legal de la misma y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Su vinculación se hará por contrato, sin perjuicio de ser removido libremente.

ARTÍCULO 74°. CALIDADES: Para la designación del Gerente General, el Consejo de Administración tendrá en cuenta, además de los requisitos generales para ocupar cargos directivos a que se refiere el artículo 48, los siguientes:

- Aptitud e idoneidad en el manejo de los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
- Formación y capacitación avanzada en asuntos cooperativos.
- Experiencia mínima de tres (3) años en cargos administrativos, directivos o financieros.

ARTÍCULO 75°. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá las siguientes funciones:

- Planear, organizar, ejecutar y controlar la Administración de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y ejercer la representación legal de la entidad conforme a las disposiciones legales, los presentes Estatutos y las directrices y políticas del Consejo de Administración.
- Presentar el Plan Estratégico de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, el cual contendrá las políticas administrativas, financieras, sociales y los programas, proyectos y presupuestos para su ejecución.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias.
- Presentar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos al Consejo de Administración y periódicamente la Ejecución del Presupuesto.
- Integrar la política de gestión de riesgo definida por el Consejo de Administración a las demás actividades de la institución.
- Establecer los límites de operación de las diferentes negociaciones que efectúe La Cooperativa.
- Definir el Reglamento Interno de Trabajo de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, previa concertación con los trabajadores en aquellos aspectos que así lo requieran, de conformidad con las normas legales vigentes.
- Contratar y remover libremente los empleados para los diferentes cargos de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, de conformidad con las necesidades de la Entidad y administrar los contratos de trabajo de acuerdo con los Reglamentos Internos y las normas laborales vigentes.
- Imponer las sanciones a los empleados de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA por faltas comprobadas, de acuerdo con lo contemplado en el Reglamento Interno de Trabajo.
- Participar, cuando lo considere necesario, en los comités creados por el Consejo de Administración.
- Velar porque los asociados y consumidores financieros reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés.
- Suministrar la información administrativa y financiera que requieran los estamentos directivos y de control estatal.

- Dirigir con el Presidente del Consejo de Administración las relaciones públicas de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo.
- Delegar, bajo su responsabilidad, las funciones asignadas, con el objetivo de dar cumplimiento a las labores propias de su cargo.
- Las demás que le asignen los Estatutos y la Ley.

ARTÍCULO 76°. CONDUCTO REGULAR: El Gerente General será el conducto regular de comunicación entre los empleados de la Cooperativa, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, canal que deberá usarse de modo permanente para mantener el principio de autoridad.

ARTÍCULO 77°. SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA podrá tener hasta tres (3) suplentes del Gerente General para el adecuado funcionamiento y operación de la entidad. Los suplentes serán designados y removidos libremente por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la jerarquía de la estructura administrativa vigente y el cumplimiento de las calidades requeridas para el cargo.

Además de los requisitos generales para ocupar cargos directivos a que se refiere el artículo 48 de los Estatutos, los Suplentes del Gerente General deberán cumplir las mismas calidades exigidas para el Gerente General.

Los Suplentes del Gerente General reemplazarán al Gerente General en sus faltas temporales, accidentales o transitorias, con las mismas facultades y atribuciones; para lo cual deberán estar debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia o el ente que haga sus veces.

En caso de ausencia o falta permanente del Gerente General, el Consejo de Administración podrá designar como Gerente General Encargado a alguno de los Suplentes mientras se provee el cargo en forma definitiva.

ORGANOS ASESORES

ARTÍCULO 78°. COMITÉS Y COMISIONES: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA tendrá un Comité de Educación y los demás comités y comisiones asesores que determine y reglamente el Consejo de Administración.

Los miembros de los comités y comisiones serán nombrados para periodos de hasta tres (3) años.

ARTÍCULO 79°. FUNCIONES: Los Comités y Comisiones asesorarán a los órganos superiores y a la Gerencia General de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, pero no tendrán atribuciones que impliquen poder decisorio.

ARTICULO 80°. COMITÉ DE EDUCACIÓN: El Comité de Educación tendrá como objetivo primordial la formación cooperativa de los asociados e integral de los empleados para lo cual desarrollará las funciones que le asigne la Ley Cooperativa y el Reglamento Interno.

CAPÍTULO IX ÓRGANOS DE CONTROL

LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 81°. CARÁCTER DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia es el Órgano encargado del control de la gestión social de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA. El desempeño de cargos en el mismo será retribuido mensualmente con el equivalente a uno punto cinco (1,5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por concepto de honorarios, para los miembros principales o para los suplentes cuando estos reemplacen las faltas temporales o definitivas de los principales.

Los honorarios se pagarán en proporción al número de reuniones a las que asista cada miembro, en relación con el número de reuniones válidamente realizadas por la Junta de Vigilancia dentro del mes.

ARTÍCULO 82°. INTEGRACIÓN: La Junta de vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales.

PARÁGRAFO: Los suplentes pueden asistir a las reuniones de la Junta de Vigilancia con derecho a voz, pero no a voto, previa citación del Presidente de la Junta, excepto que reemplacen la falta temporal o definitiva de su respectivo principal.

ARTÍCULO 83°. PERIODO: Cada tres (3) años se elegirán los miembros de la Junta de Vigilancia y su renovación será parcial.

Se entenderá como período de tres (3) años, el comprendido entre la Asamblea en que sean elegidos los miembros de la Junta de Vigilancia y la Asamblea de Delegados que se celebre al tercer año.

Entretanto se instale la nueva Junta de Vigilancia, seguirá sesionando con los integrantes de la Junta anterior.

ARTICULO 84°. CALIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Podrán ser nominados y elegidos miembros de la Junta de Vigilancia, los asociados de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA que cumplan los requisitos generales del artículo 48 de los Estatutos y los que se enuncian a continuación:

84.1. SOBRE CAPACIDAD, APTITUDES, CONOCIMIENTOS Y DESTREZA:

84.1.1. Que demuestren por lo menos una de las siguientes condiciones:

84.1.1.1. Conocimientos financieros, administrativos, económicos, de derecho o ciencias afines, certificados a través de título profesional o a nivel tecnológico y experiencia comprobada no inferior a un (1) año en el desempeño de cargos directivos, de vigilancia y control o administrativos, con los cuales se haya obtenido destrezas en el manejo de asuntos financieros, administrativos, de planeación, vigilancia, control o similares.

84.1.1.2. Si no tiene título profesional, demostrar sin perjuicio de los conocimientos, experiencia de dos (2) años en el manejo de los asuntos anteriormente referenciados.

84.1.2. Acrediten haber efectuado dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de la Asamblea, en que se eligen miembros de la Junta de Vigilancia, capacitación mínima de sesenta (60) horas, sobre los temas básicos que consagra el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o en su defecto que se comprometan a hacerla dentro del año siguiente a su posesión, según la programación que COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA defina en tal sentido.

84.2. DE INTEGRIDAD Y ÉTICA:

84.2.1. No haber sido condenado por sentencia judicial en ninguna época a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

84.2.2. No haber sido objeto de acción judicial por parte de La Cooperativa.

84.2.3. No registrar mora en ninguna de sus obligaciones con La Cooperativa a la fecha de la Asamblea.

84.2.4. No estar reportado negativamente en bases de datos de carácter comercial o financiero.

84.2.5. No haber sido separado por la Asamblea General o por la Superintendencia Financiera de Colombia del cargo de miembro del Consejo de Administración o de miembro de la Junta de Vigilancia o de un cargo administrativo en COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

84.2.6. No haber sido separado del cargo de miembro de Junta Directiva, de revisor fiscal o de administrador en cualquier entidad vigilada, por decisión de una Superintendencia u otro ente estatal de control.

84.2.7. No haber sido desvinculado como empleado de la Cooperativa por justa causa.

84.2.8. No existir ningún otro hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad de orden legal, estatutaria o reglamentaria.

ARTÍCULO 85°. REELECCIÓN: En la integración de la Junta de Vigilancia, se deberá tener en cuenta la reelección de por lo menos uno (1) de los miembros, principal o suplente, de la Junta inmediatamente anterior. Si realizadas las elecciones no resulta elegido este miembro, deberá repetirse la votación hasta lograr el objetivo.

ARTÍCULO 86°. INSTALACIÓN: La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio y elegirá Presidente y Vicepresidente. Hará las funciones de Secretario un empleado de La Cooperativa.

ARTÍCULO 87°. SESIONES: La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos una (1) vez al mes de manera ordinaria, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 88°. CAUSALES DE REMOCIÓN: Serán causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia:

- La pérdida o suspensión de la calidad de asociado.
- No reunir las calidades que exige la ley para el ejercicio del cargo.
- No cumplir las funciones señaladas para el cargo en los Estatutos y en el Reglamento de funcionamiento.
- Violar los Estatutos.
- Cometer infracciones graves en el ejercicio del cargo a juicio de la Asamblea.
- Faltar por cinco (5) veces consecutivas o no, a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Vigilancia, sin causa justificada, en cada año.
- La decisión tomada por el órgano estatal bajo cuya vigilancia y control se encuentre COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

PARÁGRAFO 1: Excepto en los eventos de las causales 5 y 7, en todos los demás casos la remoción como miembro de la Junta de Vigilancia será decretada por la misma Junta.

PARAGRAFO 2: Si el afectado apela la decisión tomada ante la Asamblea General, no podrá actuar en el cargo hasta que ésta resuelva la situación.

ARTÍCULO 89°. DESINTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia se considerará desintegrada cuando por circunstancias establecidas en los presentes Estatutos o por decisión de los organismos de vigilancia y control, uno de sus miembros y su respectivo suplente sea excluido o presenten renuncia al cargo.

En caso de que la Junta de Vigilancia se desintegre se convocará a una Asamblea Extraordinaria en un término no mayor de un (1) mes para elegir los reemplazos por el resto del período.

ARTÍCULO 90°. FUNCIONES: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- Expedir su propio Reglamento.
- Velar porque los actos del Consejo de Administración y de la Administración en general se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios y valores cooperativos.
- Informar a los Órganos de Dirección, al Revisor Fiscal y a la entidad que ejerza el Control y Vigilancia sobre COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA las irregularidades que puedan presentarse en el funcionamiento de la Cooperativa y recomendar sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación del servicio, transmitirlos oportunamente y solicitar los correctivos por el conducto regular.
- Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
- Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- Constatar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para participar en los procesos de elecciones.
- Verificar las circunstancias de inhabilidad de los Delegados para participar en las Asambleas, de conformidad con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos expedidos por el Consejo de Administración.
- Velar por el cumplimiento de los requisitos que deben reunir los asociados para ser elegidos como Delegados.

- Rendir un informe completo a la Asamblea General Ordinaria sobre su gestión.
- Vigilar las operaciones sociales y particularmente su seguridad y tipo de interés. Así mismo, la calidad de los servicios dentro del giro normal de los negocios de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
- Intervenir con voz, pero sin voto en las reuniones del Consejo de Administración y de los comités y comisiones en que la Junta de Vigilancia sea invitada.
- Las demás que le asignen la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o de la Revisoría Fiscal.

EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 91°. CARÁCTER DEL REVISOR FISCAL:

La fiscalización general de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y la revisión y vigilancia en los términos de ley corresponderá a un Revisor Fiscal que tendrá su respectivo Suplente.

ARTÍCULO 92°. ELECCIÓN: La Revisoría Fiscal será elegida por la Asamblea de Delegados para un período de tres (3) años. El período de tres años corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la Asamblea del nombramiento y la tercera Asamblea ordinaria que se celebre.

La Revisoría será ejercida por una persona jurídica.

La Revisoría Fiscal podrá ser reelegida tantas veces como lo permita la ley.

Quien ejerza la Revisoría Fiscal no podrá ser asociado de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

ARTÍCULO 93°. SE DEROGA EL ARTÍCULO.

ARTÍCULO 94°. CALIDADES DEL REVISOR FISCAL CUANDO ES PERSONA JURIDICA:

Para la designación del Revisor Fiscal cuando es persona jurídica, la Asamblea General de Delegados tendrá en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Encontrarse debidamente constituida como persona jurídica.
- Comprobar experiencia de por lo menos cinco (5) años en el ejercicio de la Revisoría Fiscal, tres de los cuales hayan sido adquiridos en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de Sociedades, de Valores, de Industria y Comercio, de Salud o de Economía Solidaria.
- Gozar de reconocido prestigio en el medio financiero o en el de las sociedades mercantiles.

- **PARÁGRAFO:** Los requisitos de que tratan los literales 2 y 3 podrán ser acreditados tanto por la persona jurídica como por el profesional en Contaduría a través del cual se ejercerá la Revisoría Fiscal en COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

ARTÍCULO 95°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

- Asistir por derecho propio, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y de los Comités y Comisiones Asesoras.
- Cerciorarse de que las operaciones de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA se ajusten a la Ley, a los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y a las normas de los reglamentos vigentes.
- Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente General, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en el desarrollo de sus operaciones.
- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y rendirle los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligado a presentar.
- Velar porque se lleve regularmente la Contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, de los órganos de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- Inspeccionar asiduamente los bienes de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y los que se tengan en custodia procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
- Dictaminar los estados financieros de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y rendir los informes a que haya lugar.
- Convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.
- Cumplir las demás atribuciones que le señalen la Ley, los Estatutos y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO X INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 96°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE CONTROL:

- Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente General, los Suplentes del Gerente General y el Revisor Fiscal, no podrán ser entre sí, cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, lo mismo que con los miembros de la Alta Gerencia de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA o de sus empresas filiales y subsidiarias.
- Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente General, los Suplentes del Gerente General y el Revisor Fiscal, tampoco podrán ser cónyuges o compañeros permanentes de empleados diferentes a los de la Alta Gerencia de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, o de sus empresas filiales y subsidiarias, ni tener con los mismos parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- El miembro del Consejo de Administración activo que sea nombrado Gerente General o designado para desempeñar un cargo de administración de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA perderá inmediatamente su investidura de consejero.
- No podrán desempeñar cargos en el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA quienes tengan contratos de carácter laboral, civil o comercial con la Cooperativa.

También tendrán esta incompatibilidad, quienes ejerzan la representación legal de las empresas que tengan contratos vigentes de cualquier naturaleza, con COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

ARTÍCULO 97°. INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: No podrá ser designado miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia:

- Quien dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de las elecciones haya celebrado o ejecutado contratos de carácter laboral, civil o comercial con COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

También tendrán esta inhabilidad, quienes ejerzan la representación legal de las empresas que hubieren tenido dentro del mismo término, contratos de cualquier naturaleza con COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

- No podrán ser miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités y Comisiones Asesores, Gerente General o Revisor Fiscal, las personas que hubieren sido sancionadas por la autoridad estatal bajo cuyo control y vigilancia se encuentre COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

ARTÍCULO 98°. OTRAS DISPOSICIONES SOBRE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: Las políticas anteriormente señaladas para definir las incompatibilidades e inhabilidades, lo serán sin perjuicio de los demás requisitos que sobre el particular exige el organismo de vigilancia y control al cual esté adscrito COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 99°. RESPONSABILIDAD DE COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA se hará acreedora o deudora ante sus asociados y terceros por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente General o quien actúe con poder para representarla, dentro de la órbita de las atribuciones que les conceden los Estatutos, los Reglamentos o el poder conferido.

ARTÍCULO 100°. RESPONSABILIDAD PERSONAL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Los Miembros del Consejo de Administración serán responsables de manera personal frente a los asociados, terceros y organismos de vigilancia y control por las decisiones que tome el Consejo violando la Ley, los Estatutos y los Reglamentos. Serán eximidos de responsabilidad por no haber asistido a la reunión, previa excusa fundamentada o por haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 101°. RESPONSABILIDAD PERSONAL DEL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTE: El Gerente General y sus Suplentes, cuando éstos lo reemplacen en sus faltas accidentales, temporales o transitorias, o en el evento de su designación como Gerente Encargado, responderán personalmente frente a los asociados, terceros y organismos de vigilancia y control, por las obligaciones contraídas para COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, excediendo el límite de sus atribuciones o violando los estatutos.

ARTÍCULO 102°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados frente a los acreedores de la Cooperativa y terceros, se limita al monto de los Aportes Sociales pagados o que estén obligados a pagar. Comprende las obligaciones existentes al momento de su ingreso y las contraídas hasta la fecha de su retiro.

ARTÍCULO 103°. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: Los Aportes Sociales no pueden ser gravados por los asociados en favor de terceros, serán inembargables y constituirán garantía de las obligaciones que contraigan con La Cooperativa.

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con cargo a los Aportes Sociales y a las demás sumas que el asociado posea en ella, se reserva el derecho a efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiera contraído, sin perjuicio de la posibilidad de demandar judicialmente su cumplimiento.

CAPÍTULO XII RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITAL SOCIAL, FONDOS Y RESERVAS

ARTÍCULO 104°. PATRIMONIO SOCIAL: El Patrimonio Social de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA estará conformado por:

- Capital Social.
- Reservas.
- Fondos de Destinación Específica.
- Superávit de Patrimonio.
- Resultados de ejercicios anteriores.
- Resultado del ejercicio.

ARTÍCULO 105°. COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados y por los Aportes Sociales amortizados.

ARTÍCULO 106°. CAPITAL DE COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA: El Capital de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA será variable e ilimitado. El capital mínimo e irreductible será el equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) del total de los aportes sociales individuales al corte de cada mes, más la totalidad de los aportes sociales amortizados o readquiridos por la Cooperativa a sus Asociados. En ningún evento el capital mínimo de la Cooperativa será inferior a lo dispuesto por la Ley para este tipo de entidad.

ARTÍCULO 107°. APORTES SOCIALES: Todos los asociados deberán pagar cuotas periódicas para capitalizar a COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

ARTÍCULO 108°. SALDO MAXIMO DE APORTES SOCIALES: El Consejo de Administración podrá establecer el saldo máximo de Aportes Sociales individuales, siempre que dicha decisión no afecte el desarrollo económico de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y se encuentre en el marco de la Ley y de los Estatutos. Como consecuencia de lo anterior, se podrán hacer devoluciones parciales o traslados a cuentas de pasivos.

ARTÍCULO 109°. LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Ningún asociado persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los Aportes Sociales de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, ni de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) si es una persona jurídica.

ARTÍCULO 110°. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES: En los eventos de retiro de asociados, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA devolverá el monto de sus Aportes Sociales, la revalorización de los mismos y la participación en los excedentes no capitalizados correspondiente al último ejercicio aprobado por la Asamblea General de Delegados de conformidad con el reglamento expedido por el Consejo de Administración al respecto.

ARTÍCULO 111°. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES: La Reserva de Protección de Aportes Sociales deberá invertirse de acuerdo con la Legislación Cooperativa vigente. Cuando la Reserva de Protección de Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de restablecer la Reserva del Fondo al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 112°. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES: De los Excedentes Cooperativos se podrá crear y fortalecer un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales, cuya finalidad es proteger los aportes de los asociados de las alteraciones del valor del dinero por efecto de la devaluación.

ARTÍCULO 113°. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA podrá crear un Fondo que se llamará “Fondo de Amortización de Aportes Sociales”, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración y cuya destinación será la amortización de los Aportes Sociales de los asociados.

Este Fondo se alimentará con el remanente del excedente que determine la Asamblea.

ARTÍCULO 114°. FONDO DE EDUCACIÓN: Se invertirá en el desarrollo de planes de educación cooperativa para los asociados y de capacitación para los empleados, los cuales serán fijados por el Consejo de Administración, previo estudio de las recomendaciones presentadas por el Comité de Educación.

ARTÍCULO 115°. FONDO DE SOLIDARIDAD: Se destinará a la implantación de políticas de ayuda económica a los asociados y a la comunidad en general, determinadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 116°. OTRAS RESERVAS Y FONDOS: La Asamblea podrá crear e incrementar otras Reservas o Fondos con fines determinados y reglamentación especial.

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA podrá prever en sus presupuestos, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual, siempre y cuando con ello no se genere pérdida.

ARTÍCULO 117°. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES: Para la distribución de los Excedentes Cooperativos se procederá de la siguiente forma:

En primer término, se tomará una suma no inferior al veinte por ciento (20%) sobre el total de los excedentes, para la formación o incremento del Fondo de Reserva de Protección de Aportes Sociales, otra suma no inferior al diez por ciento (10%) para la constitución o incremento del Fondo de Solidaridad y un veinte por ciento (20%) como mínimo, para la constitución o incremento del Fondo de Educación Cooperativa. La distribución de excedentes se realizará acorde con las normas legales vigentes.

La Revalorización del Patrimonio para Aportes Sociales que realice COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, beneficiará a quienes sean asociados a la fecha de la Asamblea, sobre el valor de sus Aportes Sociales a 31 de diciembre del período contable inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 118°. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 119°. CAMBIO DE FORMA SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA podrá transformarse, fusionarse, incorporarse, escindirse o disolverse de conformidad con la Ley y las normas que a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 120°. TRANSFORMACIÓN: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA podrá, antes de su disolución, adoptar cualquiera otra de las formas solidarias, pero nunca podrá convertirse en una sociedad con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 121°. FUSIÓN: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA podrá fusionarse, disolviéndose sin liquidarse, para crear con otra u otras cooperativas una nueva cooperativa.

ARTÍCULO 122°. INCORPORACIÓN: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA podrá incorporarse:

- Disolviéndose sin liquidarse para ser absorbida por otra cooperativa.
- Absorbiendo otra cooperativa.

ARTÍCULO 123°. ESCISIÓN: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA podrá escindirse de conformidad con las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 124°. DISOLUCIÓN: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA se disolverá:

- Por decisión tomada en la Asamblea General.
- Por reducción de los asociados a un número inferior al mínimo exigido para su constitución.
- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- Porque los medios empleados en el cumplimiento de sus fines o las actividades desarrolladas sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu cooperativo.

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 125°. PROCEDIMIENTO: Disuelta COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión “en liquidación”.

PARÁGRAFO: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una de las entidades sin ánimo de lucro, donde COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA tenga inversiones permanentes.

ARTÍCULO 126°. REFORMA DE ESTATUTOS: La Asamblea General de Delegados es la encargada de reformar o adicionar los Estatutos.

Todo asociado podrá proponer las reformas estatutarias que considere convenientes para la realización del objeto social de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA. La propuesta será presentada con un mes de anticipación al Consejo de Administración, para que si éste lo considera conveniente la presente a la Asamblea General.

Las propuestas de los asociados o de los Órganos de Administración o Vigilancia, que vayan a ser presentadas a la Asamblea General de Delegados, serán publicadas para conocimiento de los asociados en los medios usuales de comunicación de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

ARTÍCULO 127°. VACÍOS: Los vacíos que se observen en los presentes Estatutos se resolverán de conformidad con lo dispuesto por la Legislación Cooperativa, la Doctrina, los Principios Cooperativos generalmente aceptados y la Legislación Comercial y Civil vigente.

La presente Reforma de Estatutos fue aprobada durante la Sexagésima Quinta (65) Asamblea Ordinaria de Delegados realizada en Bello (Ant.), el día Veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veinticinco (2025), según consta en el Acta N° 0066.

